Resolución No. 014-GADM-AA-CM-2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 76. 7.l de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;
Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…

Que, el artículo 6 del COOTAD estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, Visto el contenido de la Demanda interpuesta por el señor IPIALES CHIRÁN LUIS ALFONSO, en contra de MARÍA ROSARIO TEANGA TORRES, Juicio especial No. 10309-2015-00670, en donde el accionante demanda la partición respectiva de los Bienes Inmuebles, de conformidad a la Sentencia, misma que obra de Autos, y que fuera tramitada en el la unidad judicial Multicompetente con Sede en el cantón Antoni o Ante.

Que, Visto el Escrito de petición relacionado al Juicio No. 10309-2015-00670, mismo que está firmado por el Dr. Milton Chavarrea Vallejos, Abogado patrocinador del accionante, en donde solicita a la Unidad Multicompetente con Sede en el Cantón Antonio Ante, que se oficie al señor Alcalde de la referida jurisdicción a efectos que envíe el respectivo informe, de conformidad y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Visto el oficio No. 426-2016-UJMAA de fecha 25 de febrero del 2016 emitido por la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Antonio Ante, firmado por la Dra. Eugenia Martínez Cerón, en donde dice "…se dispone oficiar al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a fin de que se presente el informe establecido en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, Visto el memorando No. DPTI-2016-86-ST de fecha 3 de marzo del 2016, mismo que está firmado por el Arquitecto Arturo Valverde, director de Planificación Territorial, mismo que está dirigido al Arquitecto Jaime Benítez, jefe de Planificación y Urbanismo.

Que, Visto el memorando No. MAA-DPTI-JPU-2016-838-ST de fecha 17 de marzo del 2016, mismo que está firmado por el Arquitecto Jaime Benítez, Jefe de Planificación y Urbanismo, en el cual da contestación al memorando citado en la parte precedente, No. 86, y adjunta el levantamiento planimétrico.

Que, Visto el memorando No. MAA-DPTI-2016-116-ST de fecha 17 de marzo del 2016, mismo que está firmado por el Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial, dirigido al señor Alcalde, en donde le da a conocer el informe del Arquitecto Jaime Benítez.

Que, Visto el memorando No. MAA-PS-2016-168-ST de fecha 8 de abril del 2016, mismo que está firmado por el Abogado Atahualpa Sánchez Granda, y dirigido al señor Alcalde, en donde le solicita se digne correr traslado a la Comisión de Obras Públicas para que emita el Informe Correspondiente.

Que, Visto el memorando No. GADM-AA-A-2016-449 de fecha 31 de mayo del 2016, el cual está firmado por el señor Alcalde, dirigido a la Abogada Romelia Lomas, Concejala y Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, en donde le dice que le adjunta el expediente sobre el caso que nos ocupa, para que se digne emitir el Informe Correspondiente.

Que, Visto el Informe de la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, constante en el oficio No. 006-GADMAA-COP-2016, mismo que está firmado por los señores Concejales miembros de la citada Comisión de Obras Públicas, presidida por la Ab. Romelia Lomas, Sra. Nancy Domínguez y Sr. Carlos Calderón, el cual está dirigido al señor Alcalde de Antonio Ante.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Articulo 1.- Revisada y analizada que fuera la documentación de carácter judicial y administrativa del GADM-AA, en conjunto con el Informe de la Comisión de Obras Públicas, documentación que obra de autos, lo cual está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados; en esa virtud, RESUELVE, emitir el INFORME FAVORABLE, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Articulo 2.- Que las autoridades judiciales y los beneficiarios se dignen dar fiel cumplimiento a lo estipulado en las siguientes disposiciones: Art. 424, 470, 472, y 488 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a la Primera Reforma de la Ordenanza que Regula la Aprobación y Ejecución de Proyectos de Fraccionamiento, Urbanización y Reestructuración de Predios en las Áreas Urbanas del Cantón Antonio Ante y de fraccionamientos de Predios Rurales.

Artículo 3.- Que a través de la Secretaría General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución a la señora Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante, conforme a petición constante en oficio No. 426-2016-UJMAA.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en Atuntaqui, a los 21 días del mes de julio del 2016.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA